

Bogotá, D.C., Noviembre 17 de 2024

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios nuevo proyecto de Decreto sobre adopción de medidas de política pública orientadas a viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y la importación de gas natural

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG agradecemos al Ministerio de Minas y Energía por la nueva versión del Decreto y su discusión, dada la importancia de la propuesta de política pública para asegurar el abastecimiento de gas natural para el país, y en el contexto de contribuir a la diversificación y liquidez del mercado de gas natural. Si bien consideramos que el objetivo de política está bien planteado, debe haber un desarrollo regulatorio articulado entre las señales de política energética y los incentivos de regulación económica a fin de mitigar riesgos en la implementación de la propuesta normativa.

Lo anterior, por ejemplo, dado que frente a la insuficiencia de las fuentes locales acorde a las declaraciones de producción existentes de los productores-comercializadores en el marco de la normativa vigente en el Decreto 2100 de 2011, en el largo plazo el país va a tener que abocarse a considerar el gas natural importado para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional. De hecho, como se aprecia en el balance del reciente Fenómeno del Niño, el gas natural para la generación térmica llegó a estar por encima del 60% de la demanda nacional de gas natural, en donde el gas natural importando proveniente de la infraestructura de SPEC ubicada en Cartagena, llegó a aportar más de 400 MPCD, con lo cual, se ratifica la importancia de las decisiones tomadas por el Gobierno Colombiano para que en la actualidad el país cuente con un activo de importación de Gas Natural Licuado (GNL). En este contexto, cobra relevancia que los yacimientos encontrados costa-afuera acorde a la información dada por agentes del mercado, puedan llegar a su etapa de comercialidad para poder disponer de una oferta más amplia de gas natural en Colombia.

A continuación, presentamos comentarios particulares a las propuestas planteadas en el Proyecto de Decreto.

1. Priorización del abastecimiento de gas natural para la Generación de Seguridad

Desde ANDEG consideramos que, en casos de insalvable restricción o situaciones de grave emergencia, no transitorias, debe incluirse la priorización para la

Generación de Seguridad, en especial, si las situaciones ocurren en el Área Caribe colombiana. Lo anterior, teniendo en cuenta que la priorización debe establecerse en función del valor del costo de racionamiento de la energía eléctrica dado el rol de la generación térmica en la generación de seguridad en la Costa Caribe.

Lo anterior, dado que XM en la publicación de su informe trimestral de IPOEMP de XM relaciona lo siguiente:

*"En función de los análisis eléctricos para el área Caribe se ha identificado que para dar cumplimiento a los criterios regulatorios de seguridad y confiabilidad, en condición de red completa y ante contingencia sencilla, se deben cumplir en las subáreas que componen el área Caribe y Caribe 2 recomendaciones asociadas a: capacidad segura de importación/exportación de potencia activa (MW), **requerimiento mínimo número de unidades para soporte de tensión** y rangos recomendados de tensión en nodos piloto"¹ (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, en el área Caribe, la mayor parte de unidades de equivalentes para soporte de tensión son unidades de generación térmicas a gas². Por ello, se resalta la importancia de las unidades de generación en dicha área para garantizar el soporte de tensión y disminuir la ocurrencia de Demanda No Atendida-DNA, y, en consecuencia, es fundamental que en situaciones excepcionales se asigne el gas natural para la generación de seguridad después de la demanda esencial. Al respecto, solicitamos que el texto definitivo del Decreto priorice el gas natural para atender la generación de seguridad en el Área Caribe, durante situaciones excepcionales de operación de la infraestructura energética, por ejemplo, frente al caso dado de mantenimiento de la planta de importación de GNL que se presentó en días pasados.

2. Rol del transportador de Gas Natural

La disposición relacionada con la conversión de infraestructura “existente” y “convertida”, así como la propuesta acerca de habilitar roles de transportador de gas natural sin serlo (Art. 2), deben revisarse a la luz de las disposiciones sobre integración vertical vigentes y respecto a las normas sobre promoción de la competencia en actividades reguladas. En todo caso, si un agente que posee una infraestructura de transporte de hidrocarburos y prevé convertirla a gas natural, deberá surgir un proceso similar al que se hizo con la escisión de la actividad de transporte de gas natural de Ecopetrol, como quedó reglamentado en la Ley 401 de 1997, donde el Legislador, en aras de promover la incorporación de capital privado en el transporte de gas, aseguró la independencia de la

¹ Tomado de: Informe de planeamiento operativo eléctrico de mediano plazo, Trimestre 3 2024, XM CND, Sept. 2024

² De acuerdo con la tabla 3-16 Equivalencia de pesos de unidades - Soporte de tensión área Caribe del IPOEMP de Sep. 2024

actividad de transporte de gas natural, lo que a la fecha ha permitido el desarrollo del mercado de gas en el interior del país.

Con lo anterior, el Decreto no debería flexibilizar por la puerta deatrás la regulación para que el mayor productor-comercializador del país acentúe su posición dominante al prestar el servicio de transporte de gas natural sin ser transportador ni cumplir la regulación vigente sobre esta materia. En su defecto, cualquier productor-comercializador con interés en la actividad de transporte de gas natural debería revisar la regulación vigente sobre integración vertical (Res. CREG 57 de 1996) y/o considerar la escisión de activos de transporte a fin de preservar la arquitectura del mercado de gas en Colombia, e incentivar la entrada de agentes independientes en la prestación del servicio de transporte. **En todo caso, es conveniente que la Superintendencia de Industria y Comercio conceptúe sobre esta materia desde la perspectiva de análisis de competencia y respecto a lo dispuesto en la Ley 401 de 1997 y el Decreto 3429 de 2003 en materia de comercialización de gas natural competitada.**

3. Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV y la CIDV- parágrafo transitorio comercialización gas natural importado

Con respecto a la regla transitoria del artículo 6, solicitamos que se elimine la siguiente disposición:

"d) Las cantidades de gas importado que respalden obligaciones de energía en firme de acuerdo con la Resolución CREG 071 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya podrán ofrecerse mediante contratos interrumpibles."

Lo anterior, dado que, en la actualidad, la regulación vigente ha permitido que se cuente con un mercado secundario de gas natural dinámico, en donde las plantas térmicas tienen un rol fundamental desde el punto de vista liquidez y participación en este mercado. Tengamos en cuenta que la demanda térmica representa cerca del 30% de las cantidades contratadas en el mercado primario de gas natural, a través de productos que responden al perfil de consumo de la demanda térmica, y en adición, la generación térmica es el principal jugador en el mercado secundario de gas donde los agentes térmicos participan con más del 50% a través de contratos interrumpibles, especialmente. En este sentido, es fundamental preservar el esquema regulatorio vigente de tal forma que no se afecte el dinamismo del mercado secundario.

4. Perspectivas mercado internacional de GNL

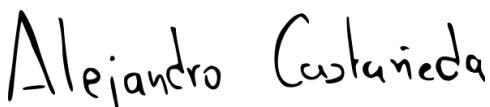
Para ANDEG es fundamental que Colombia se inserte al mercado internacional de Gas Natural Licuado-GNL, con lo cual la propuesta está muy bien orientada en el sentido de poder ofrecer un producto de gas natural de importación a la demanda térmica y térmica. En esa vía, en el largo plazo, el diseño regulatorio debe asegurar que la regulación no discrimine la oferta entre las fuentes de

suministro que acceden al Sistema Nacional de Transporte (SNT). Con lo anterior, los esfuerzos regulatorios deben enfocarse en asegurar un marco regulatorio que promueva la comercialización de gas natural. Por ello, debe propiciarse un esquema regulatorio homogéneo en el largo plazo para la comercialización de gas natural. Con la perspectiva de balance oferta-demanda, se esperaría que, hacia finales de la década, el gas natural importado tenga una participación superior al 60% para atención de la demanda nacional.

En el contexto anterior, con el nuevo escenario de geopolítica dado por las elecciones en Estados Unidos donde el Presidente Electo con su consigna "Drill, Baby, Drill" establecerá un mayor ambiente de promoción a la inversión en E&P³, lo que generará mayor dinamismo en el mercado global de GNL, con lo que se abre una oportunidad para Colombia desde el punto de vista de tener mayor posibilidad de acceder un mercado de GNL más amplio, lo cual, redundará en mayores opciones para el abastecimiento de la demanda nacional de gas natural. De esta manera, se debe procurar un diseño regulatorio atractivo para la inversión y para el desarrollo del mercado de gas en un entorno de mayor inserción al mercado de GNL, en el contexto de la transición energética.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Copia

Dr. Carlos Adrián Correa, Director Unidad de Planeación Minero Energética- UPME

Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-MME

Dr. Antonio Jiménez Rivera, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de energía y gas-CREG

³ [Energy sector takes confidence from Trump - Washington Examiner](#)